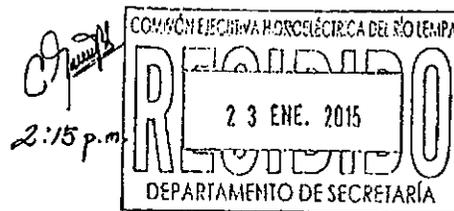


COPIA

CONTRATO No. CEL-5129-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRÍA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de TECNICA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "Mantenimiento preventivo y correctivo para los ascensores instalados en la Oficina Central de la CEL, así como en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre, para el año 2015.",

ARTÍCULO 2°. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

Los equipos de ascensores que recibirán el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo cuentan con las siguientes características:

EDIFICIO OFICINA CENTRAL	
Cantidad	2
Marca	SCHINDLER (Suiza)
Número de Paradas	6
Capacidad	900 Kilogramos (Para 12 personas)
Velocidad	1.20 m/s
Mando	MICONIC SX
Tipo de Puertas	Automáticas

CENTRAL HIDORELECTRICA CERRON GRANDE	
Cantidad	1
Marca	SCHINDLER (Brasil)
Número de Paradas	6
Capacidad	1,820 Kilogramos
Velocidad	1.00 m/s
Mando	EXCELL
Tipo de Puertas	Automáticas

CENTRAL HIDORELECTRICA 5 DE NOVIEMBRE	
Ascensor Casa de Maquinas	
Cantidad	1
Marca	SCHINDLER (Brasil)
Número de Paradas	2
Capacidad	1,820 Kilogramos
Velocidad	1.00 m/s
Mando	EXCELL
Tipo de Puertas	Automáticas
CENTRAL HIDORELECTRICA 5 DE NOVIEMBRE	
Ascensor Cámara de Compensación	
Cantidad	1
Marca	ANELCO (España)

Número de Paradas	2
Capacidad	450 Kilogramos
Velocidad	1.00 m/s
Mando	HIDRA
Tipo de Puertas	Apertura manual

ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ascensores propiedad de la CEL, los cuales están instalados en las Dependencias de la CEL descritas en el Artículo 2°. Descripción de los Equipos.

El servicio comprenderá:

- a) Suministro de todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipos y servicios necesarios para el mantenimiento preventivo del sistema de ascensores instalados en la Dependencias de la CEL.
- b) Revisiones mensuales de los sistemas instalados incluyendo los ajustes necesarios, lubricación, y limpieza de los equipos como de las áreas de trabajo.
- c) Suministro de mano de obra, herramientas, equipos y servicios para el mantenimiento correctivo de los equipos propiedad de la CEL. No incluye repuestos.
- d) Asistencia, evaluación y reparación de cualquier falla o desperfecto que presente el equipo que sea reportado por la Dependencia de la CEL solicitante, sin que esto genere un costo adicional a la cuota de mantenimiento.
- e) Durante las revisiones y/o reparaciones, se realizará un reporte técnico con el cual tanto la CEL como la contratista del servicio de mantenimiento pueda controlar el comportamiento del equipo y prever fallas graves en el mismo.
- f) Cuando se detecte una falla que deba ser corregida, se deberá presentar un Informe al administrador del contrato para seguimiento del servicio.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de diciembre de 2014;
- c) La aclaración, emitida por la CEL, al documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-82/15, de fecha 11 de diciembre de 2014;

d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-82/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6°. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los trabajos se realizarán en las dependencias de la CEL, descritas a continuación:

INSTALACION	DIRECCIÓN
Oficina Central	9ª. Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilometro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilometro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas

ARTÍCULO 7°. HORARIO DE LOS SERVICIOS

Mantenimiento preventivo

Se deberá realizar dentro de la jornada laboral de la CEL; detallado a continuación:

1. Oficina Central

El mantenimiento preventivo requerido deberá realizarse en un período dentro de la jornada laboral normal, en el horario siguiente:

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

2. Central Hidroeléctrica Cerrón Grande y 5 de Noviembre

El mantenimiento preventivo requerido para las Centrales Hidroeléctricas deberá realizarse en un período dentro de la jornada laboral normal, en el horario siguiente:

De lunes a jueves: de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Viernes: de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

Si la CEL requiere los servicios fuera de los horarios establecidos, podrá solicitarlos a la contratista, identificando los equipos a someter en mantenimiento preventivo o correctivo.

El mantenimiento correctivo se efectuará de acuerdo al horario establecido y en base a necesidades reportadas por la CEL o detectadas por los técnicos de la contratista previa autorización del administrador del contrato para seguimiento del servicio.

En caso de reparaciones de emergencia se requiere atención en horas hábiles y no hábiles, previa confirmación del administrador del contrato para seguimiento del servicio.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 442 y al Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 10°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista hasta por el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) días, solamente por los servicios y/o partidas realmente ejecutadas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Un original y dos copias del comprobante de crédito fiscal debidamente autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el administrador del contrato para el seguimiento del servicio.
- b) Una copia del reporte técnico (registro) del mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, autorizado por el Supervisor.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de ofertas, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13° - AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

Contrato No. CEL-5129-S-6

- a) Efectuar por sí o por medio de los representantes que designe, las Inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios;
- b) Emitir el Acta de Recepción de los servicios, revisión y devolución de las garantías y liquidación del contrato;
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita este contrato, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles notificará por escrito las decisiones.

ARTÍCULO 14° - EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución de los trabajos, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución de los trabajos.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 15° - SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a suministrar los servicios objeto de este contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en el documento de solicitud de ofertas.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 16°- MATERIALES.

Todos los materiales, accesorios y herramientas que se usen en la realización de los trabajos serán de excelente calidad y libres de defectos e imperfecciones, así como los trabajos serán ejecutados tomando todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes de trabajo, utilizando el equipo de seguridad industrial necesario.

Deberá presentar una descripción de las especificaciones técnicas de los productos propuestos para el servicio (hoja de Seguridad) y que contenga los respectivos procedimientos de uso y antidotos de los productos químicos; asimismo, se requiere que proporcione el nombre comercial.

La contratista estará obligada a utilizar estos materiales tal como se establece en la hoja técnica.

La contratista estará obligada a disponer los desechos de los materiales, respetando las indicaciones establecidas en la hoja Seguridad.

ARTÍCULO 17°. REPUESTOS

Los repuestos serán nuevos, de primera calidad, compatibles con la marca del ascensor esto significa que no se permiten adaptes o deformaciones que degraden las características técnicas de construcción definidas por el fabricante por lo que los repuestos deberán ser originales.

Los repuestos necesarios para realizar los mantenimientos correctivos se comprarán por libre gestión, para lo cual la contratista presentará cotización de dichos repuestos, para que sea autorizada y se proceda a emitir la orden de compra correspondiente.

Con respecto a lo anterior, la CEL se reserva el derecho de comprar en el mercado los repuestos que considere convenientes, y entregarlos a la contratista para que hagan los trabajos de mano de obra pactados.

ARTÍCULO 18°. ACTIVIDADES A REALIZAR

Dentro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de los ascensores descritos en el Artículo 2°. DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS, la contratista deberá realizar sin limitarse las siguientes actividades:

No.	ACTIVIDAD
1	Revisión del estado de la iluminación de cabina y accesorios
2	Revisar y controlar el ciclo de apertura y cierre de las puertas de cabina y piso
3	Revisar y controlar la apertura de puertas con el botón de cabina
4	Verificar funcionamiento de señalizaciones, botones y alarmas
5	Verificación y ajuste de nivelación de ascensores en subida y bajada
6	Verificación si existen ruidos o movimientos bruscos
7	Controlar el funcionamiento de botones y el estado de botoneras
8	Controlar el funcionamiento de LEDS, indicadores, gong (si aplica).
9	Controlar el nivel de aceite del motor, completar si es necesario
10	Controlar protecciones eléctricas principales
11	Verificación del nivel de aceite del reductor, completar si es necesario
12	Revisar el estado y funcionamiento de freno
13	Lubricar y limpiar las poleas y cables de desvío
14	Limpiar y controlar el estado de los cables de tracción
15	Revisión de fusibles de mando
16	Revisión de contactores y relés de mandos, limpiar si es necesario
17	Limpieza de gabinete de control y ordenamiento de cables internos
18	Limpiar las máquinas

19	Revisión de interruptor de revisión de emergencia
20	Revisar y controlar todos los contactos de seguridad
21	Revisar funcionamiento de las zapatas de cabina y contrapesos, ajustar si es necesario
22	Verificar posición y funcionamiento de la información de pozo
23	Revisar paracaídas
24	Limpiar y lubricar rieles de cabina y contrapeso
25	Verificar fijaciones de rieles, reapretar prensas de rieles
26	Controlar funcionamiento de los contactos KV y locks de puertas y ajustar si es necesario
27	Revisar funcionamiento de motores de puertas
28	Ajuste de embrague de operador de puertas de cabina con puertas de piso
29	Limpiar, lubricar y ajustar todas las puertas, limpieza de canaletas y cargadores de móchete
30	Limpiar techo de cabina
31	Revisión de iluminación de pozo
32	Limpieza del fondo de pozo
33	Limpieza de listón (foto sensor) y ajustar si es necesario
34	Controlar posición de los límites de recorridos
35	Comprobar el funcionamiento del interruptor de pozo
36	Verificar la fijación de los amortiguadores de pozo
37	Controlar el estado de amortiguadores y rellenar aceite si es necesario

Asimismo, en caso de ser necesario la reparación de equipo o partes de estos fuera de las instalaciones de la CEL, deberá notificarse oportunamente al administrador del contrato para seguimiento del servicio, para gestionar el trámite de salida de los bienes.

ARTÍCULO 19°. FRECUENCIA DEL SERVICIO

a) Servicio de mantenimiento preventivo

El servicio de mantenimiento preventivo requiere una visita mensual programada, para los equipos detallados en el Artículo 2°. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS.

b) Servicio de mantenimiento correctivo

El servicio de mantenimiento correctivo se efectuará de acuerdo con necesidades reportadas por la CEL, o detectadas por los técnicos de la contratista previa autorización del administrador del contrato para seguimiento del servicio.

En caso de reparaciones de emergencia la reparación se podrá realizar tanto en horas hábiles como en horas no hábiles.

ARTÍCULO 20°. CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) El personal deberá presentarse debidamente identificado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio.
- b) El personal estará debidamente capacitado para brindar los servicios.
- c) El transporte del personal, herramientas y equipo será por cuenta de la contratista.
- d) El transporte de equipo o partes que requieran mantenimiento correctivo será por cuenta de la contratista.
- e) El mantenimiento correctivo no incluye repuestos, solo mano de obra.
- f) La contratista está obligada a proveer y aplicar lubricantes, grasas y limpiadores químicos si es necesario en los equipos instalados.
- g) La contratista deberá reportar por escrito y oportunamente a la CEL cuando un equipo o partes tengan señales de generación de fallas.
- h) Antes de efectuar cualquier suministro de repuestos, la contratista deberá presentar un presupuesto el cual será autorizado por el administrador del contrato para darle seguimiento al servicio.
- i) La contratista será la responsable de suministrar y poner en práctica todas las medidas y/o equipo de seguridad industrial necesario para realizar las actividades de mantenimiento en los equipos instalados en la Dependencia de la CEL.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Juan Francisco Aguilar Bolivar, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22°. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de la herramienta o fluidos utilizados en el mantenimiento resultaren con daños.

ARTÍCULO 23°. PROTECCIÓN Y PRECAUCIÓN EN LAS ÁREAS DE TRABAJO

La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad que se llevan a cabo en todas las instalaciones de la CEL.

ARTÍCULO 24°. ORDEN Y LIMPIEZA

El personal técnico que la contratista asigne para los servicios de mantenimiento deberá mantener ordenado, limpio, libre de desechos, herramientas y equipos que obstaculicen el flujo de personas y bienes dentro de las instalaciones de la CEL.

Deberá pintar con la calidad que encontró las áreas que por razón del mantenimiento pudieran mancharse, tales como paredes, escaleras, pasamanos, cielos falsos y otros.

Dejará las áreas de trabajo limpias, desalojará todo residuo o desperdicio de material utilizado en el mantenimiento.

ARTÍCULO 25°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 26º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 27º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el

procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 28°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 29°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTICULO 31°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "Mantenimiento preventivo y correctivo para los ascensores instalados en CEL oficina central y Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre, para el año 2015", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 32°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 33º- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será dentro del plazo del suministro de los servicios y tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, si dicho servicio no tiene reparación alguna, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 34º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el

incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 35º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos a satisfacción, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción final correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo establecido como un acuerdo con la CEL, para subsanar los defectos encontrados y cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 36º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 33º - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 37º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 38º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 39º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 39º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 40º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Francisco Guardado, Departamento de Servicios Generales, al fax (503) 2211-6250; ó a la dirección

postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5129-S Departamento de Servicios Generales.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 1era. Calle Poniente y 63 Avenida Norte Colonia Escalón, edificio A & M, local C-15, San Salvador o al teléfono 2260-2255 FAX, 2260-2989, correo electrónico; technicalinternational@technicalinternational.com

ARTÍCULO 41 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del enero de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Técnica International, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Juan Trece Fortis Echeverría
Director Presidente

TECNICA
INTERNATIONAL, S.A. de C.V.

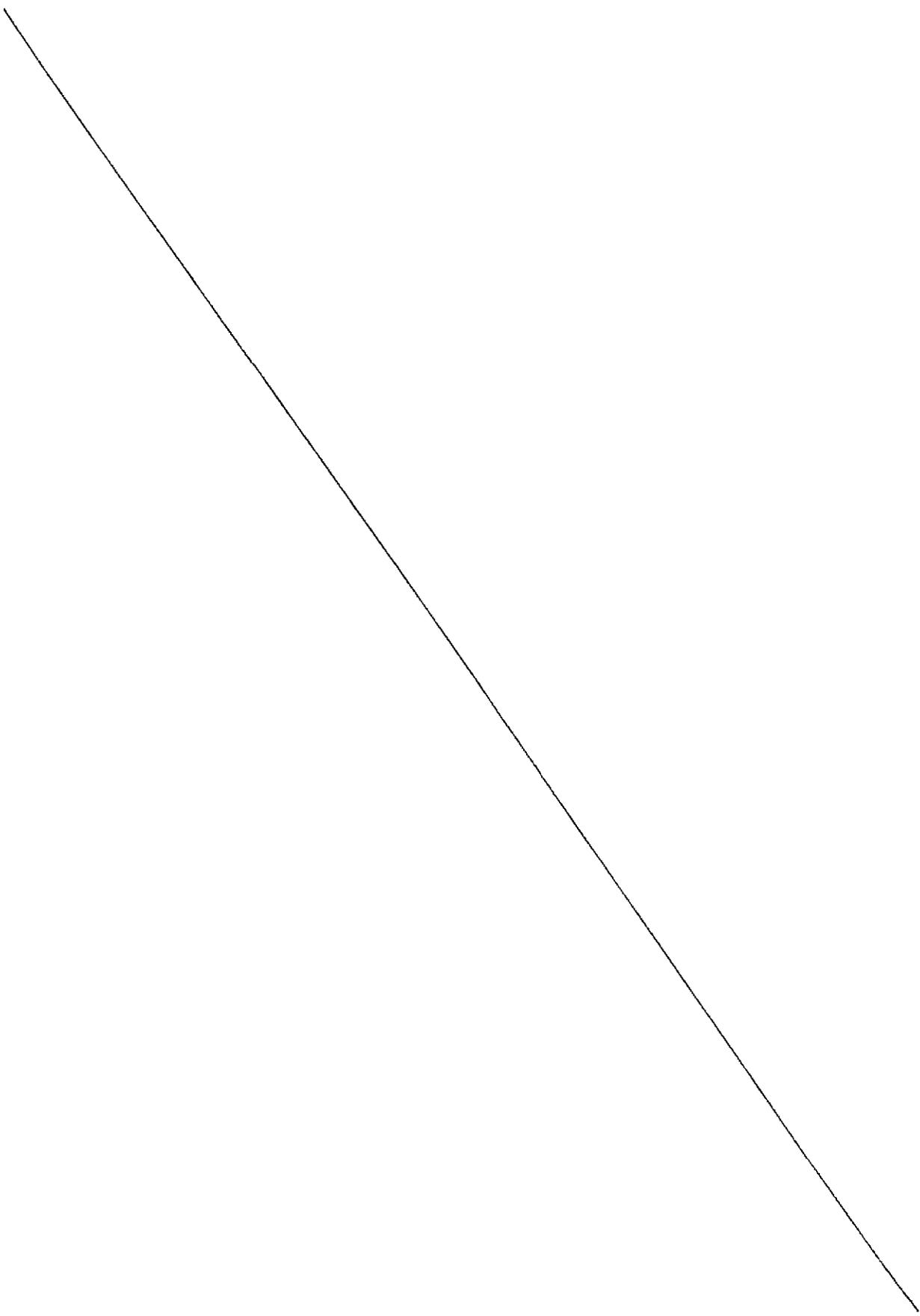


Contrato No. CEL-5129-S -20

En ...

42

TECNICA
INTERNATIONAL, S.A. de C.V.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de enero de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

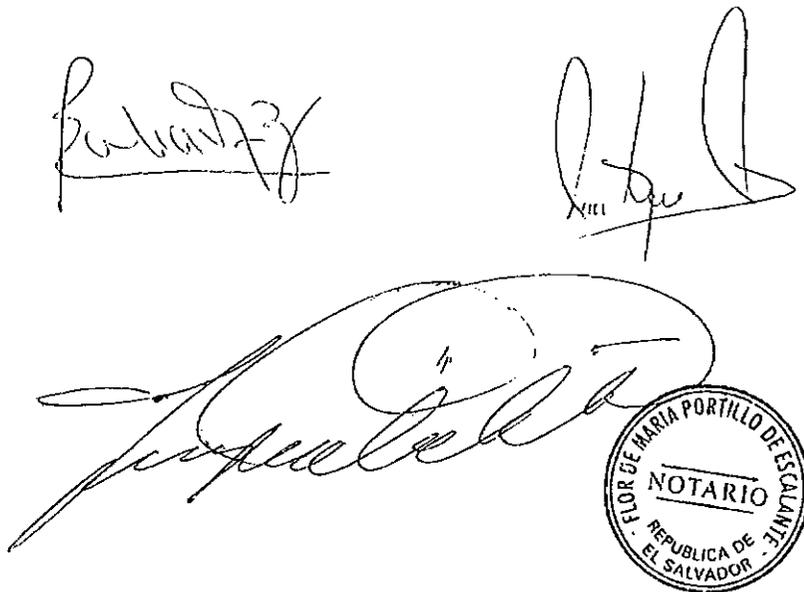
, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona, y por otra parte; JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRÍA

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de TECNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad y

el Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno dos ocho seis-cero cero tres-tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario José Salvador Soto, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del Libro Quinientos Cuarenta y Uno, el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete y Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Mauricio Martínez Carballo, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del Libro dos mil seiscientos sesenta y ocho, el día trece de diciembre de dos mil diez, documentos de los cuales consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentran la de realizar actos como el presente; la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario y tres Directores suplentes, electos por un período de cinco años; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Director Presidente; y b) Certificación de la credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida el día cinco de mayo de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, por medio de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, en la cual consta en su punto único, la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual resultó electo como Director Presidente de la misma, el licenciado JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRÍA, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la referida credencial, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuarenta y dos, del Libro tres mil doscientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil catorce, personería que se encuentra vigente. Y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE-S que consta de cuarenta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los

servicios de "Mantenimiento preventivo y correctivo para los ascensores instalados en la Oficina Central de la CEL, así como en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y Cinco de Noviembre, para el año dos mil quince",

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The top left signature is a cursive name, possibly 'P. ...'. The top right signature is another cursive name, possibly 'L. ...'. The bottom signature is a large, stylized cursive signature, possibly 'F. ...'. To the right of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'FLOR DE MARIA PORTILLO DE SALVANTE', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.